

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 20 de abril de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la apoderada actora anexo escrito de subsanación. Así mismo se informa que la proyección del auto había sido asignada al oficial mayor quien debido a múltiples factores no lo hizo, por lo que paso lo pertinente a la Secretaria.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Proceso : L.S.C
Radicado Nro. 2019-00363-99
omtv

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de agosto dos mil veintiunos (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se anexa el escrito de subsanación de la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta a través de la apoderada judicial de la señora **DIBIANA ALEJANDRA ISAZA ZAMBRANO** contra **CHRISTIAN DAVID BETANCOURT OSPINA** observa el Despacho que ya satisface las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta a través de la apoderada judicial de la señora **DIBIANA ALEJANDRA ISAZA ZAMBRANO** contra **CHRISTIAN DAVID BETANCOURT OSPINA**.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 523 del CGP.

TERCERO. Se dispone a notificar por estado la presente providencia del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de diez (10) días.

CUARTO. Citar a los acreedores de la sociedad conyugal conforme al inciso 6 del art. 523 del C.G.P en concordancia con el articulo 108 ibidem, esto es la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de la publicación en un listado de amplia circulación nacional o local, debido a la contingencia de salud que se vive en la actualidad y conforme lo indica el artículo 10 del decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA**

Firmado Por:		
Gloria Jacqueline	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO	Marin Salazar
Juez	CERTIFICO:	
Familia 001	Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 30-08-2021	
Juzgado De	OLGA MILENA TABORDA VARGAS	Circuito
Quindío -	SECRETARIA	Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75421a79c224ae984f1c0c9434c25ce7a96657b6b3252d7bb4b12e184645d91

Documento generado en 27/08/2021 01:37:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**